



OF. ORD.: (Nº digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: ORD. N° 1.360, 01 de junio de 2020, de la SMA.

MAT.: Evacúa informe sobre elusión que indica.

SANTIAGO,

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR (S) REGIÓN METROPOLITANA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante ORD N° 1.360, de 01 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), se ha solicitado a esta Dirección Regional emitir un pronunciamiento a fin de analizar si conforme a los antecedentes acompañados, el Proyecto denominado “Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac”, bajo la titularidad de la empresa Inversiones Pacífico SpA, requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

Al respecto, y de acuerdo a los antecedentes aportados por la SMA, cumple con informar que esta Dirección Regional estima que el proyecto “Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac” se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que se configurarían los supuestos establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 40 del 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”), por las consideraciones que se expresarán en los párrafos siguientes.

Adicionalmente, en consideración a la ubicación del Proyecto, se ha estimado oportuno complementar el presente informe con el análisis sobre la aplicación del literal p) del artículo 3 del RSEIA.

I. Antecedentes Generales del Proyecto:

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, en concreto, el informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-406-XIII-RCA de la SMA, junto con sus anexos, y el escrito del Titular de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual, responde requerimiento de información a la SMA, el proyecto consiste en la extracción industrial de áridos provenientes de un pozo lastriero para su posterior comercialización, el cual en la actualidad



aborda un área de 10,1452 hectáreas. Dicha actividad no cuenta con resolución de calificación ambiental. La ubicación del proyecto corresponde al Loteo A, predio Rol 01165-18 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Sector Rinconada de Maipú, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, Coordenadas Datum WGS84, UTM Huso 18 Este:331.519; Norte:6.292.418.

Con fecha 27 de diciembre de 2019, ingresó a la Oficina de Partes de la SMA, una denuncia por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú, en contra de las instalaciones operadas por Inversiones Pacífico SpA., en la ribera del río Mapocho, aguas arriba del Puente Rinconada. La denuncia remite nuevos antecedentes a una denuncia del año 2015, y se vincula con una eventual elusión al SEIA por parte de la empresa, asociada a la extracción industrial de áridos.

A raíz de lo anterior, la SMA ingresó la denuncia al sistema de seguimiento con el ID 452-XIII-2019, dando origen al expediente de fiscalización DFZ-2020-406-XIII-RCA, y además, se inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el rol REQ-020-2020.

En este contexto, con fecha 28 de febrero y 06 de marzo de 2020, la SMA efectuó una inspección ambiental en las instalaciones del proyecto.

En base a los resultados emanados del informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-406-XIII-RCA de la SMA y sus anexos, dicho organismo estableció lo siguiente:

- i. Que el área intervenida entre los años 2017 al 2020 se ha mantenido en el tiempo. Sin embargo, si tomamos en consideración desde el año 2015 al 2017 ha aumentado su área de intervención en un 50% aproximadamente, de acuerdo a los siguientes valores:

Año	Área (m ²)	Área (há)
2015	55.909	5,5909
2017-2020	45.543	4,5543
Superficie total	101.452	10,1452

- ii. En relación a los volúmenes de material obtenido de áridos, se puede indicar que:
 - Se calculó el volumen en forma referencial, de cada sector de acopio con el programa *Agisoft PhotoScan*, sumando en total un volumen de material acopiado de 67.181 m³ aproximadamente.
 - Si bien el titular informó que, desde el 2014 a junio del año 2017, ha despachado cerca de 47.417,5 m³ de material obtenido de los áridos, y sumado al volumen total de los acopios observados durante la actividad de inspección del 12 de julio de 2017, se puede indicar que en el predio total se han extraído alrededor de 114.598 m³.
- iii. En relación con las áreas colocadas bajo protección oficial, se indica que de acuerdo al punto representativo del proyecto (Norte: 6.292.418 m, Este: 331.519 m), se ingresó en la aplicación disponible en: <https://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>, del

Portal del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y, ejecutando un buffer de 20 km, se obtiene la siguiente información:

Capa	Nombre	Relación
Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad	Sitio Prioritario el Roble	Cercano a 5 km.

II. Pertinencia de someter a evaluación ambiental el Proyecto

La Superintendencia de Medio Ambiente, hace referencia al análisis de las tipologías de los literales i), particularmente en el archivo “*Informe de Fiscalización Ambiental Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac*”. Dicho informe además, entrega mayores detalles sobre el literal p) del artículo 10 de la ley N°19.300. Ambos literales, tienen un mayor desarrollo en los literales i.5.1) y p) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

- i. Respecto del literal i.5.1), artículo 3 del Reglamento del SEIA, señala:

Es posible indicar que la actividad corresponde a una de las listadas en el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, dado que:

- Se constata un total de material removido durante los años 2014 a 2020 de 163.137 metros cúbicos (m^3), superando el umbral de 100.000 metros cúbicos. Se debe considerar que corresponde a lo que a la fecha de la inspección se ha extraído, desconociendo lo que se extraerá en el futuro.
- Se constata, mediante análisis de geo información, que la actividad abarca una superficie total de 10,1452 hectáreas (ha), superando el umbral definido en el Reglamento del SEIA que corresponde a un total de 5 hectáreas (ha).

- ii. Respecto del literal p), artículo 3 del Reglamento del SEIA, señala:

El proyecto se ubica aproximadamente a unos 5 kms desde el punto representativo de acuerdo a los polígonos señalados en la aplicación disponible en el análisis territorial del SEA (<https://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>)- del sitio prioritario para la conservación de la Biodiversidad denominado Sitio Prioritario el Roble.

La SMA concluye que, a la luz de los antecedentes expuestos, respecto de la cantidad de material extraído y la superficie que abarca, el proyecto supera el umbral del literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, razón por la cual el proyecto requiere contar con una resolución de calificación ambiental. Asimismo, la SMA indica que la actividad no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental por el literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, dado que **no** se ejecuta en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas virgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

III. Análisis sobre la causal de ingreso consultada por la SMA

En atención a la descripción del proyecto y de los antecedentes aportados por la SMA, se estima necesario analizar lo dispuesto en el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual establece que:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son las siguientes: (...)

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);”

Que, a la luz de los preceptos legales citados, esta Dirección Regional concluye lo siguiente:

- a) Respecto de los volúmenes asociados al Proyecto, es preciso indicar que este ha contemplado una extracción de 163.137 m³ desde el año 2014 hasta febrero de 2020, superando los 100.000m³, indicados en la tipología analizada, cumpliendo de forma literal el contenido de la letra i.5.1) señalada en el Reglamento del SEIA.
- b) Respecto de las superficies intervenidas por el Proyecto, es preciso indicar que este ha contemplado una superficie total de intervención de 10,1452 hectáreas, superior a las 5 hectáreas indicadas en la tipología analizada, cumpliendo de forma literal el contenido de la letra i.5.1) señalada en el Reglamento del SEIA.

En consecuencia, la producción verificada en exceso configura por sí sola, la tipología establecida en el artículo 3 literal i), en relación al subliteral i.5.1) del Reglamento del SEIA.

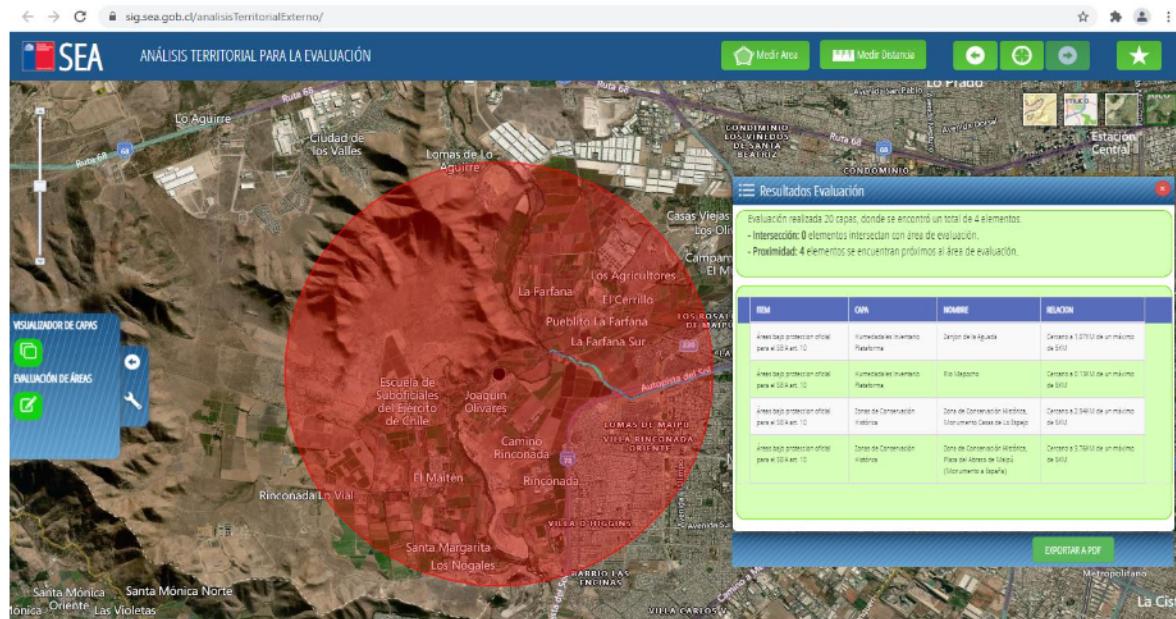
Sin perjuicio de que la solicitud de pronunciamiento de la SMA se extendió en específico sobre el literal i) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, resulta atingente el análisis de la tipología descrita en el literal p), contenida en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En tal sentido, el artículo 3 literal p) del Reglamento del SEIA dispone:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas

colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.

Al respecto, se realizó el análisis mediante la plataforma <https://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>, en donde se determinó un radio de 5 kms en virtud del punto representativo del proyecto (Norte: 6.292.418 m, Este: 331.519 m):



Fuente: Elaboración propia a través de la aplicación territorial <https://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>

De la aplicación territorial, se observan algunos elementos de los cuales se puede indicar lo siguiente:

- Zanjón de la Aguada: Si bien la aplicación la reconoce como un humedal, se descarga el listado de humedales urbanos reconocidos por parte del Ministerio del Medio al 17 de agosto de 2021, desde el link: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/humedales-urbanos/> A raíz de dicha información se puede determinar que no existen humedales urbanos reconocidos en la comuna de Maipú (ver Anexo 1¹).
- Río Mapocho: Si bien la aplicación la reconoce como un humedal, se descarga el listado de humedales urbanos reconocidos por el Ministerio del Medio Ambiente al 20 de septiembre de 2021, desde el link: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/humedales-urbanos/> A raíz de dicha información se puede determinar que no existen humedales urbanos reconocidos en la comuna de Maipú. (ver Anexo 1).

¹ Anexo 1: Listado de Humedales Urbanos Reconocidos al 20 de septiembre 2021

Región	Comuna	Nombre humedal	Proceso	Resolución/fecha
Metropolitana	Lo Barnechea	Tranque La Dehesa 1 y Tranque La Dehesa 2	Solicitud municipal	Núm. 534 exenta.- Santiago, 7 de junio de 2021
Metropolitana	Lo Barnechea	Embalse Larraín	Solicitud municipal	Núm. 533 exenta.- Santiago, 7 de junio de 2021
Metropolitana	Quilicura	Humbral Urbano Quilicura	Solicitud municipal	Núm. 616 exenta.- Santiago, 24 de junio de 2021
Metropolitana	Lo Barnechea	Los Trapenses	Solicitud municipal	Núm. 727 exenta.- Santiago, 19 de julio de 2021
Tarapacá	Iquique	Playa Blanca	De Oficio MMA	Núm. 621 exenta.- Santiago, 25 de junio de 2021
Magallanes y La Antártica Chilena	Punta Arenas	Parque María Behety	De Oficio MMA	Núm. 648 exenta.- Santiago, 1 de julio de 2021
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Pichilemu	Petrel	De Oficio MMA	Núm. 797 exenta.- Santiago, 2 de agosto de 2021
Antofagasta	Antofagasta	Aguada La Chimba	De Oficio MMA	Núm. 787 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2021
Valparaíso	Cartagena	Sistema Laguna y Estero Cartagena	De Oficio MMA	Núm. 798 exenta.- Santiago, 2 de agosto de 2021
Valparaíso	Limache	Reserva Natural Municipal Piedras Blancas	Solicitud municipal	Núm. 783 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2021
Los Lagos	Ancud	Círculo Humedales Pudeto Bajo	Solicitud municipal	Núm. 784 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2021
Valparaíso	Puchuncaví	Humedales de Quirilluca	Solicitud municipal	Núm. 772 exenta.- Santiago, 28 de julio de 2021
Valparaíso	Puchuncaví	Los Maitenes - Campiche	Solicitud municipal	Núm. 773 exenta.- Santiago, 28 de julio de 2021

Fuente: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/humedales-urbanos/>

- c) Zona de Conservación Histórica, Monumento Casas de Lo Espejo: Se encuentra a 2,94 km.
- d) Zona de Conservación Histórica, Plaza del Abrazo de Maipú (Monumento a España): Se encuentra a 3,76 km.
- e) Sitio Prioritario el Roble: Utilizando la herramienta de análisis territorial del SEA, se realizó un análisis en particular para este sitio prioritario, respecto del cual se logra visualizar que se encuentra a una distancia de 5 km del área de emplazamiento del Proyecto.



Fuente: Elaboración propia a través de la aplicación territorial <https://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>

Por lo anterior, se concluye que, en atención de la tipología p), no procede su ingreso obligatoriamente al SEIA, debido a que no se ejecuta en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

IV. Conclusión final

De acuerdo con lo anteriormente señalado, es posible concluir, que la actividad de extracción de áridos del proyecto “Extracción y Comercialización de Áridos Inverpac”, de la empresa Inversiones Pacífico SpA, cumple con la tipología del literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, configurándose la elusión al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental de acuerdo a lo señalado por la SMA en su denuncia, **por lo que se encuentra obligado a ingresar a evaluación ambiental en los términos dispuestos en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 19.300.**

Sin otro particular, le saluda atentamente.

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

SHG/JGM

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental
- 29-O-20



Firmado Digitalmente por
Arturo Nicolás Farias
Alcaino
Fecha: 30-09-2021
19:42:48:394 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC